

Dirección de Administración y Finanzas

#### DECRETO ALCALDICIO Nº 1.909.-/

CHEPICA, 23 de Diciembre de 2020.-

#### CONSIDERANDO:

El Articulo N° 12 de la Ley 18.695, faculta a los municipios para dictar Ordenanzas que fijas las normas generales y obligatorias que son aplicables a la comunidad.

La necesidad de crear la respectiva Ordenanza sobre Las Microempresas Familiares, de la comuna.

El Decreto Na 102, del Ministerio de Hacienda, con fecha 06.02.2002, publicado en el diario oficial el 06.05.2002 en la cual se dicta el Reglamento de la citada Ley No 19.749.

Certificado de Acuerdo Nº 126, de fecha 22.12.2020 del Sr. Secretario Municipal Ministro de Fe, da cuenta que en Sesión Ordinaria N° 1.131 de fecha 22.12.2020, del Honorable Concejo Municipal tomo el acuerdo unánime para la creación de la Ordenanza sobre la creación de Microempresas Familiares, de la comuna.

VISTOS:

La Ley N° 3.063, de 1979, de Rentas Municipales; Decreto Ley N° 830 de 1974, Ley N° 19.749, que establece normas para facilitar la creación de Microempresas Familiares, las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, de 1988, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus posteriores modificaciones.

DECRETO:

- 1.- Apruébese la presente Ordenanza sobre las Normas para facilitar la creación de Microempresas Familiares, de la comuna de Chépica.
- 2.- Publíquese en la página Web Municipal www.municipalidadchepica.cl.
- Pásese a la Dirección de Administración y Finanzas,
   Control Interno para su conocimiento

ANOTESE, COMUNIQUESE, ARCHIVESE Y PUBLIQUESE.

ALCALD

PATRICIO CEPEDA SANTIBAÑEZ

\* ALCALDE

WILSON DUARTE RABELLO SECRETARIO MUNICIPAL MINISTRO DE FE

PCS/WDR/czp <u>DISTRIBUCION:</u> Of. De Partes (1). Dirección de Adm. y Finanzas Rentas (1). Dirección de Control (1). Transparencia (1). Archivo (1).





Dirección de Administración y Finanzas

# ORDENANZA SOBRE LAS MICROEMPRESAS FAMILIARES COMUNA DE CHEPICA.

# NORMAS GENERALES.

Artículo 1.- La presente Ordenanza tiene por objeto regular el procedimiento y otorgamiento de las patentes acogidas a las Microempresas Familiares (MEF), en un procedimiento simplificado y desformalizado.

Se entenderá por procedimiento simplificado y desformalizado, el reducir las exigencias en relación a los requisitos que se exigen a los contribuyentes.

Como a si mismo se crea un Registro Municipal de Microempresas Familiares, el que estará a cargo de la Unidad de Rentas y Fiscalización en la cual se podrán inscribir y acogerse a los beneficios de la Ley Nº 19.749.

Artículo 2.- La Microempresa Familiar es una empresa, perteneciente a una o más personas naturales que residan en la casa habitación, que puede desarrollar labores profesionales, oficios, industria, artesanía, o cualquier otra actividad ya sea de prestación de servicios o de producción de bienes, excluidas aquellas peligrosas, contaminantes o molestas.

Artículo 3.- Los beneficio que esta ley dispone para los contribuyentes quieran iniciarse como microempresarios

- a) Microempresario/a que no han podido formalizarse por limitaciones en las normas de zonificación industrial o comercial.
- b) Microempresario/a que tienen una empresa en funcionamiento sin estar formalizada (no poseen patente Municipal y/o no han iniciado actividades en el S.I.I.

Los beneficios de las microempresas que funcionan en el sector formal también son válidos para las Microempresas Familiares. Sin embargo, la Ley N° 19.749 agrega otros como son:

- a) Pueden acceder a un procedimiento simplificado e integrado de inicio de actividades, cambio de domicilio o de actividad y obtención de patente municipal, al momento de efectuar la formalización en el municipio.
- b) Les permite realizar trabajos por encargo de terceros que se conoce como "maquila" (sin la existencia de IVA), donde el contribuyente que encarga el trabajo emite una factura de compra por los trabajos realizados.

Artículo 4.- Para los efectos de la presente Ordenanza se entenderá por:

- a) Casa Habitación Familiar: Es la residencia y lugar donde habita permanentemente el o los microempresarios y su familia.
- b) Activos Productivos: Los bienes que utilice el microempresario en y para la producción de bienes y servicios, tales como las instalaciones, herramientas, materias primas e insumos.





dad de Renta Dirección de Administración y Finanzas

- c) Actividades Inofensivas: Son aquellas actividades que no producen daños ni molestias a la comunidad, personas o al entorno y controlan y neutralizan los efectos del proceso productivo o de acopio siempre dentro de las instalaciones de la casa habitación.
- d) Actividades Ofensivas: Son aquellas catalogadas como peligrosas, contaminantes o molestas.
- e) Actividades Peligrosas: Son aquellas que tienen un alto riesgo potencial y pueden llegar a causar daño catastrófico.
- f) <u>Actividades Contaminantes:</u> Son aquellas que, por su destinación, operaciones o procesos, generan vertimientos, desprendimientos, emanaciones., Etc., que puede llegar a causar daño al medio ambiente y/o a la salud de la población.
- g) <u>Actividades Molestas:</u> Son aquellas cuyo proceso puede ocasionalmente causar daño a la salud de la población o a la propiedad, y están normalmente circunscritos al predio, o bien, aquellos que pueden atraer insectos, roedores o produzcan ruidos o vibraciones que causen molestia a la población.
- h) <u>Legítimo Ocupante:</u> El propietario, poseedor o mero tenedor que tenga derecho a ocupar la casa habitación familiar en que se ejerza la actividad económica que da origen a la microempresa familiar.
- i) <u>Trabajadores Extraños:</u> Toda persona que no tiene domicilio en la casa habitación familiar, independiente de las relaciones de familia, y aquellas que teniendo domicilio en ella no tienen un vínculo de parentesco con el legítimo ocupante.
- j) <u>Trabajo Ejecutado por Encargo de un Tercero:</u> La prestación de servicios y la producción de bienes, efectuada por una microempresa familiar a un vendedor o prestador de servicio.

#### DE LOS REQUISITOS.

Artículo 5.- Para ser considerada como Microempresa Familiar se deben reunir los siguientes requisitos:

- Acreditar que es legítimo ocupante de la vivienda en que se desarrollará la actividad empresarial. (casa propia, arrendada, cedida). Si la vivienda es una unidad de un condominio, deberá contar con la autorización del Comité de Administración respectivo.
- El monto del capital propio destinado a la actividad, entendiendo por tal el capital inicial declarado por el contribuyente. El cual queda indicado en el certificado emitido por la Municipalidad.
- 3. Que la actividad económica que constituya su giro se desarrolle en la casa habitación familiar.





- Que en la microempresa familiar no trabajen más de cinco trabajadores ajenos a la familia.
- 5. Que los activos productivos de la microempresa familiar, sin considerar el valor del inmueble en que funciona, no superen las 1.000 Unidades de Fomento. Los activos productivos corresponden a las instalaciones, herramientas, materias primas e insumos que sirven para la producción de bienes y servicios. Para la valoración de estos activos, el microempresario podrá aplicar las normas establecidas en la ley sobre Impuesto a la Renta.
- 6. Que su actividad es inofensiva, es decir, no produce contaminación. Su actividad será inofensiva si no produce daños ni molestias a la comunidad, personas o entorno, controla y neutraliza los efectos del proceso productivo o de acopio.

#### DE LOS BENEFICIOS ESPECIALES

**Artículo 6.-** El Documento que habilite y se otorguen a las microempresas familiares no estarán afectadas por las limitaciones relativas a la zonificación comercial o industrial ni a las autorizaciones previas de las autoridades sanitarias u otras que afecten a dicho inmueble, salvo las limitaciones o autorizaciones dispuestas en el Decreto Supremo Nº 977, del 1997, del Ministerio de Salud, que aprobó el Reglamento Sanitario de los Alimentos.

Sin embargo, tratándose de las patentes de alcoholes, deben ser aprobadas por el Honorable Concejo Municipal, según lo establece el artículo N° 65 letra o, de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

**Artículo 7.-** Las microempresas que figuren en el Registro regulado en la presente ordenanza estarán favorecidas por los beneficios señalados, a los contemplados en los artículos 22 y 84 del D.L. N° 824, del 1974, Ley Sobre Impuesto a la Renta, los artículos 29 y siguientes del D.L. N° 825, del 1974, Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, y demás que favorezcan a la microempresa.

# DE LA TRAMITACIÓN DE LA SOLICITUD DE REGISTRO

**Artículo 8.-** El contribuyente que desee inscribirse en el Registro de Microempresas Familiares y obtener patente municipal, se dirige a la Unidad de Rentas y Fiscalización de la Municipalidad.

#### Tramitación:

- Individualización del microempresario, señalando la identidad y Rol Único Tributario del peticionario, la ubicación precisa de la casa habitación familiar en que se desarrollará la actividad, naturaleza o denominación de la actividad o giro principal.
- 2. Una declaración jurada simple que contenga las siguientes menciones:
  - 2.1) El monto del capital propio destinado a la actividad gravada, entendiendo por tal el capital inicial declarado por el contribuyente







- 2.2) Que la actividad económica que constituya su giro se ejerza en la casa habitación familiar.
- 2.3) Que en la microempresa familiar no trabajen más de cinco trabajadores extraños a la familia.
- 2.4) Que los activos productivos de la microempresa familiar, sin considerar el valor del inmueble en que funciona, no excedan las 1.000 Unidades de Fomento.
- 2.5) Que el solicitante sea legítimo ocupante de la vivienda en que se desarrolla la actividad empresarial.
- 2.6) Que la actividad no produzca contaminación.
- 3. Si la vivienda en que desarrolla la actividad empresarial es una unidad que integra un condominio o edificio, deberá aportar la autorización dada por el Comité de Administración respectivo.
- 4. Certificado de Seremi de Salud que indique que la actividad es inofensiva.
- Artículo 9.- La Municipalidad remitirá al Servicio de Impuestos Internos, la información de la anterior declaración en la forma, condiciones y plazos que éste establezca.
- Artículo 10.- La declaración o registro falso o fraudulento se sancionará de acuerdo con el Código Penal y la Municipalidad Invalidará la inscripción en el registro.
- Artículo 11.- Se entenderán actividades peligrosas, molestas o contaminantes, no pudiendo por ende obtener declaración de microempresa familiar, sin que el listado sea taxativo, las siguientes:

Peligrosas: Son de un alto riesgo potencial, ya que las materias primas, los productos intermedios, finales o su acopio pueden llegar a causar daño catastrófico para la salud de las personas y el entorno.

Contaminantes: Por el destino que tienen, por las operaciones o procesos y por el acopio de productos, dan lugar a consecuencias como vertimientos, desprendimientos, emanaciones o ruidos.

Molestas: Su proceso de producción o almacenamiento puede ocasionalmente causar daño a la salud o propiedad, normalmente circunscritos al predio, o bien puedan atraer insectos, roedores, o producir olores, vibraciones y ruidos molestos, polvo, humo o gases.

Actividades Excluidas de la Ley:

- Cementerios y Crematorios Particulares.
- Elaboración y venta de productos químicos.
- Establecimientos que utilicen sustancias radiactivas o ionizantes.





Unidad de Renta

Dirección de Administración y Finanzas

- ♣ Establecimientos recreacionales, sociales y turísticos (bares, casas de eventos, pubs, discotheques, boites, drive inn, quintas de recreo, clubes, piscinas y similares).
- Fabricación de aceites industriales.
- ♣ Fabricación de fonolitas, pizarreños y similares.
- Fabricación de neumáticos y baterías.
- Curtiembres.
- Laboratorios.
- Clínicas.
- Talleres de mecánica automotriz con cambio de aceite y pintura.
- Reciclaje de papeles y cartones.
- Empresas aplicadoras de pesticidas.

**Artículo 13.-** Sin perjuicio de lo anterior se entenderá que una Microempresa Familiar desarrolla una Actividad Inofensiva si no genera:

- Residuos Industriales Líquidos (Riles) que sean ácidos, alcalinos, tóxicos o que desprendan sustancias volátiles ofensivas al medio ambiente o a la comunidad.
- ♣ Residuos sólidos radiactivos, corrosivos, explosivos e inflamables, así como tampoco residuos sólidos farmacológicos, clínicos y/u hospitalarios o similares.
- Olores molestos, vibraciones, ruidos molestos.
- Emisiones al aire de material particulado y/o gases en cantidades que generen molestias a la comunidad.
- Condiciones favorables para la proliferación de vectores (roedores, moscas, insectos, etc.).

Asimismo, será considerada una actividad inofensiva, si No Almacena más de 50 litros o kilos de sustancias corrosivas, reactivas, inflamables o tóxicas que no sean combustibles tradicionales de uso doméstico como el carbón, la leña, el gas licuado, kerosene y otros.

**Artículo 12.-** Según su clasificación de dichas actividades y establecimientos que pueden acogerse a la ley:

- 1. Microempresa Familiar Inofensivas que pueden acogerse a la Ley.
- 2. Microempresa Familiar Inofensivas que requieren Autorización Sanitaria y/o informe de calificación de inofensivo emitido por la autoridad Sanitaria.
- 3. Microempresa Familiar que requieren Autorización, Informe, Permiso, Inscripción o Certificado Sanitario o de otro servicio para acogerse a la Ley.

Artículo 13.- Microempresas Inofensivas que se pueden acogerse a la Ley.

#### 1.- Establecimientos Comerciales

- Agencias de Viajes.
- Arriendo y venta de películas de video, CD, DVD, y videojuegos.
- Bazares.
- Boutiques.
- Cordonerías.







- Librerías y venta de diarios y revistas.
- Tabaquerías.
- Flores y plantas.
- Carbón y leña.
- Juegos de azar.
- Vidrios (vidrierías).

### Talleres (incluye la elaboración, reparación y/o venta de productos) de:

- Artefactos eléctricos y electrónicos.
- · Artesanía en bronce, madera, mimbre, greda, cueros, piedras, metales y otros similares.
- Bicicletas.
- Calzado.
- Carpintería y muebles sin uso de pistola a presión ni de sierras eléctricas.
- Cerrajería de llaves.
- Colchones no plásticos.
- Confección (sastrerías, tejidos, costuras y sombrererías).
- Juguetes no plásticos.
- Relojes y joyas.
- Tapicería.
- Armado y venta de computadores.
- Trabajos de encuadernación.
- Imprentas.
- Mecánica automotriz sin uso de pistolas a presión y sin cambio de lubricantes.

#### Otras actividades y establecimientos

- Peluguerías y salones de belleza.
- Servicios de gasfiterías.
- Servicios técnicos y profesionales.
- Servicios y estudios fotográficos.
- Servicios de Internet.
- Servicio de Fotocopiado.

#### Actividades y Establecimientos que se pueden acogerse a la Ley y Requieren **AUTORIZACIÓN SANITARIA PARA ALIMENTOS**

#### Venta de:

- Confites envasados.
- Frutos secos y/o deshidratados de origen vegetal.
- Galletas envasadas.
- Mote.
- Pan.
- Verduras y frutas.
- Infusiones de té o café.
- Venta de mote con huesillos.





#### **Establecimientos**

- Almacén de abarrotes sin venta de alimentos que requieran protección de frío.
- Almacén de abarrotes con venta de alimentos que requieran productos de frío.
- Cafeterías y salones de té.
- Envasadoras de especies, té esencias, colorantes y extractos.
- · Carnicerías y empacadoras de carne.
- Casinos.\*
- Cocinerías.\*
- Deshidratadoras y envasado de vegetales.
- Elaboración de platos preparados.
- Fiambrerías y rotiserías.
- Pescaderías.
- Fuentes de Soda o Restaurant.\*

(\*) Si expenden bebidas alcohólicas deben además obtener un Informe Municipal, un Decreto Alcaldicio e Inscribirse en el SAG.

Actividades y Establecimientos que se pueden acogerse a la Ley y Requieren AUTORIZACION SANITARIA PREVIA PARA LOS ALIMENTOS Y AUTOCALIFICACION DE INOFENSIVA

- Bodegas de frutos del país.
- Bodegas de productos no perecibles.
- Asaduría de aves y otras carnes.
- Bodegas de alimentos perecibles.
- Deshidratadoras y envasado de carnes pescados y mariscos.
- Fábrica de bebidas analcohólicas.
- Fábrica de budines y flanes.
- Fábrica de cecinas.
- Fábrica de chocolates.
- Fábrica de confites.
- Fábrica de conservas.
- Fábrica de empanadas y emparedados.
- Fábrica de gelatinas.
- Fábrica de helados.
- Fábrica de masas dulces horneadas.
- Fábrica de masas o pastas sin hornear.
- Fábrica de mayonesa, pickles y similares.
- Fuentes de soda y restaurantes.
- Fábrica de mermeladas y jarabes.
- Fábrica de mote.
- Fábrica de pasteles y tortas.
- Fábrica de subproductos lácteos.
- Fábrica de hielo.
- Freidurías en general.
- Molinos.
- Plantas de pasterización y procesamiento de leche.







- Planta elaboradora de productos del mar.
- Refinería y envasadora de grasas y aceites.

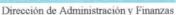
# Actividades y Establecimientos que pueden acogerse a la Ley y Requieren OTRA AUTORIZACION O CERTIFICADO SANITARIO O DE OTRO SERVICIO

- Botillerías: Informe Municipal, Decreto Alcaldicio e Inscripción en SAG.
- Establecimientos con expendio de bebidas alcohólicas: Autorización Sanitaria de Alimentos del Local e Inscripción en SAG.
- Bodegas de Vino: Inscripción en SAG.
- Criadero y Venta de mascotas, animales y aves exóticos o silvestres: Inscripción en SAG
- Depósito y venta de fármacos de animales: Inscripción en SAG.
- Depósito y Viveros de plantas: Inscripción en SAG.
- Fabricación y venta de Comida para Animales: Inscripción en SAG.
- Procesamiento, etiquetado y venta de semillas: Inscripción en SAG.
- Jardines Infantiles: Autorización Junji e Informe Sanitario por Autoridad Sanitaria.
- Venta y/o almacenamiento de gas y parafina: informe Autoridad Sanitaria.

Microempresas Familiares que requieren Autorización, Permiso, Inscripción, Calificación o Certificado de otro Servicio para acogerse a la Ley:

- Pequeños Colegios, academias particulares y subvencionadas, Autorización Mineduc e Informe Sanitario por parte de la Autoridad Sanitaria.
- Escuelas de cine, circo y teatro: Autorización Mineduc e Informe Sanitario por parte de la Autoridad Sanitaria.
- Criaderos de animales: Informe de calificación por parte de la Autoridad Sanitaria.
- Alojamiento de personas (Hoteles, Moteles, Residenciales, Pensiones, Hosterías): Informe de calificación parte de la Autoridad Sanitaria.
- Campings: Informe de Calificación por parte de la Autoridad Sanitaria.
- Ferreterías: Informe de Calificación por parte de la Autoridad Sanitaria.
- Vulcanizaciones Informe de Calificación por parte de la Autoridad Sanitaria.
- Cerrajerías de fierro Informe de Calificación por parte de la Autoridad Sanitaria.
- Desarmadurías Informe de Calificación por parte de la Autoridad Sanitaria.
- Tornerías de madera Informe de Calificación por parte de la Autoridad Sanitaria.
- Talleres de hojalatería Informe de Calificación por parte de la Autoridad Sanitaria.
- Talleres de marcos, puertas y ventanas de madera y aluminio Informe de Calificación por parte de la Autoridad Sanitaria.
- Carpintería y muebles con uso de pistola a presión y de sierras eléctricas Informe de Calificación por parte de la Autoridad Sanitaria.
- Mecánica automotriz con uso de pistolas a presión y con cambio de lubricantes Informe de Calificación por parte de la Autoridad Sanitaria.
- Asilos, hogares y casas de reposo Informe de Calificación por parte de la Autoridad Sanitaria.

**Artículo 14.-** Si la actividad de la Microempresa Familiar requiere de Autorización Sanitaria para Alimentos.







- El Contribuyente o Microempresario Familiar debe dirigirse al Departamento de Acción Sanitaria del respectivo Servicio de Salud, donde deberá seguir el procedimiento que corresponde para obtener la Autorización Sanitaria.
- Una vez autorizada la Microempresa Familiar por el Servicio de Acción Sanitaria el Microempresario podrá inscribirse en el Registro Municipal y obtener su Patente e Iniciación de Actividades.

**Artículo 15.-** Si la actividad de la Microempresa Familiar requiere de la Calificación de Inofensiva del Servicio de Salud (En caso de ser Necesaria).

- El Microempresario Familiar debe dirigirse al Departamento de Acción Sanitaria del Servicio de Salud, donde deberá seguir el procedimiento que se le señale para obtener dicha calificación.
- Una vez calificada como inofensiva por el Servicio de Salud, el Microempresario podrá inscribirse en el Registro Municipal (siempre y cuando no requiera de Autorización Sanitaria de alimentos), y obtener su Patente e Iniciación de Actividades.

**Artículo N 16.-** Las normas y obligaciones sanitarias que debe cumplir una Microempresa Familiar:

- 1.- Las Microempresas Familiares tendrán la Vigilancia Sanitaria de los Servicios de Salud (Fiscalización), de acuerdo a las características de la actividad que desarrolle.
- 2.- Las Microempresas Familiares deberán cumplir con la Normativa asociada a el Código Sanitario, Reglamento sobre condiciones sanitarias y ambientales en los lugares de trabajo, entre otros, teniendo en cuenta las características de la actividad que desarrolle.
- 3.- Las Microempresas Familiares de Alimentos deben cumplir con todas aquellas condiciones establecidas en el Reglamento Sanitario de los Alimentos (D.S. N° 977, del Minsal).

Artículo 17.- Cuando el microempresario inscrito en la Municipalidad, haya dado aviso de inicio de actividades anteriormente al Servicio de Impuestos Internos y que su inscripción se deba a la necesidad de regularizar su situación con otros servicios o con el mismo Municipio, no debe hacer un nuevo inicio de actividades, sino que deberá indicar dicha situación en el formulario de inscripción.

**Artículo 18.-** La Dirección de Obras Municipales deberá verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos y de las condiciones básicas de seguridad de la casa habitación familiar.

La ausencia de permiso de edificación o de recepción definitiva de la misma no será obstáculo para emitir un informe favorable.

Asimismo, no serán aplicables las normas sobre zonificación establecidas en el Plan Regulador.





Unidad de Renta

Dirección de Administración y Finanzas

**Artículo 19.-** La Dirección de Obras Municipales devolverá su pronunciamiento a La Unidad de Rentas Municipales y Fiscalización una vez evacuado el correspondiente informe.

**Artículo 20.-** El Departamento de Rentas y Fiscalización realizará una visita inspectiva para verificar lo solicitado por dicha Unidad.

**Artículo 21.-** Una vez recibido el informe favorable de la Dirección de Obras Municipales, la Unidad de Rentas y Fiscalización, procederá a emitir la patente respectiva y a realizar la inscripción en el Registro Municipal de Microempresarios, salvo que se trate de aquellas actividades en que se requiera informe favorable del Servicio de Salud, caso en el cual, sólo podrá efectuarse la emisión de la patente y el registro referidos una vez que se cuente con dicho informe.

Esta patente tendrá carácter de definitiva, sin que sea procedente el otorgamiento de patentes provisorias por la aplicación del presente reglamento.

Con todo, en el caso de patentes regidas por la Ley N° 19.925, sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas, se requerirá, además, el cumplimiento de los requisitos señalados en dicha Ley, en materia de distanciamiento mínimo y ubicación en zona urbana, certificación de antecedentes personales de el o los requirentes, declaración jurada de no estar afecto a una inhabilidad legal y todo aquel requisito que pueda contener la legislación al respecto. Además, deberán contar con el acuerdo del Honorable Concejo Municipal.

#### DE LOS PLAZO DE TRAMITACION.

**Artículo 22.-** La tramitación de estas solicitudes ante el municipio se efectuará en el plazo máximo de 15 días hábiles, sin contar el trámite ante el Servicio de Salud, cuando corresponda.

#### DE LAS TRANSFERENCIAS DE PATENTES

Artículo 23.- Si el contribuyente amparado en una Patente acogida a la Microempresa Familiar cambiare de dominio, el nuevo dueño deberá solicitar a la Unidad de Rentas y Fiscalización la correspondiente anotación de la transferencia, dentro de los treinta días siguientes de producirse y se acreditará mediante el título correspondiente, conforme lo señala el artículo N° 30, del D.L. N° 3.063, del 1979, y el artículo N° 16 del decreto supremo N°484, del Ministerio del Interior, de 1980, debiendo acreditar a su respecto la concurrencia de los requisitos que permiten la aplicación de esta normativa especial

# DE LA RENOVACIÓN DE PATENTE

**Artículo 24.-** En el mes de Julio y Enero cuando corresponda la renovación de patente de Microempresa Familiar, deberá concurrir con la documentación correspondiente a la patente a renovar.





Dirección de Administración y Finanzas

# DE LA INVALIDACIÓN Y ELIMINACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN

**Artículo 25.-** Sin perjuicio del carácter definitivo de las patentes otorgadas a las microempresas familiares con arreglo a esta normativa, el municipio se reserva la facultad de invalidarlas en caso de haberse obtenido en contravención a la normativa vigente, o en el caso de no seguir cumpliendo con la normativa que las ampara.

Tratándose de transferencias a una persona jurídica o a una persona natural que no cumpla con los requisitos legales, la Unidad de Rentas y Fiscalización informará de ello al Alcalde, para que disponga por decreto alcaldicio la pertinente eliminación del Registro Municipal de Microempresas Familiares.

El Departamento de Rentas e inspección municipal velará especialmente por el cumplimiento de esta norma y denunciará dicha infracción al Juzgado de Policía Local competente, de acuerdo a lo establecido en el artículo N° 56 del D.L. N° 3.063, de 1979.

#### **DISPOSICIONES FINALES**

**Artículo 26.-** Vigencia. La presente Ordenanza entrará en vigencia el primer día del mes siguiente al de su publicación en la página Web del Municipio.





# FLUJOGRAMA MICROEMPRESA FAMILIAR

